

D. J. Rosanovich, *Hegel y el iusnaturalismo moderno*, Madrid, Guillermo Escolar Editor, 2021, 315 pp.

*Hegel y el iusnaturalismo moderno* es, a mi juicio, un libro no sólo importante sino también necesario en el vasto horizonte de los estudios hegelianos. Por lo pronto, se trata de uno de los pocos libros dedicados íntegramente al tratamiento sistemático del tema y el único escrito en español como lengua original. Pero su relevancia radica, sobre todo, en la profundidad filosófica del planteo. A lo largo de sus 315 páginas Rosanovich logra demostrar, con gran erudición en el manejo de las fuentes y una reconstrucción rigurosa de la bibliografía secundaria, que la discusión de Hegel con el iusnaturalismo moderno no se agota en el período de Jena, donde adquiere especial intensidad. Por el contrario, la controversia con el derecho natural moderno lejos de ser un tópico circunstancial en el desarrollo de su pensamiento político vertebró la elaboración de su propia filosofía del Estado desde sus escritos juveniles hasta sus últimos trabajos. Según exhibe Rosanovich, la reflexión de Hegel acerca de los efectos indeseables del individualismo moderno, del ateísmo del mundo ético y de la consecuente pérdida de virtudes cívicas son auténticas constantes en sus obras, que resultan decisivas para entender el pensamiento político hegeliano. Y estas tres preocupaciones se expresan con especial claridad en su polémica con el iusnaturalismo moderno.

De esta manera, al promediar el primer capítulo del libro, centrado en el análisis de los “Fragmentos sobre religión popular y cristianismo” del joven Hegel, el autor muestra que en la confrontación entre la *religión civil* rousseauiana y la *religión popular* hegeliana aparecen muchos de los elementos centrales de la discusión con el iusnaturalismo moderno: “la crítica del atomismo, la defensa de la perspectiva de análisis de sujetos supraindividuales, la distinción entre un estructura de la normatividad basada solo en el entendimiento y un enfoque más amplio, teorizando aspectos de la sensibilidad relevantes para la racionalidad práctica” (p. 74), elementos todos que en textos de períodos posteriores le permiten a Hegel formular críticas interna y externas a las doctrinas modernas del derecho natural. Muchas de ellas se ponen de manifiesto en su crítica a las concepciones mecanicistas del orden político, en las que el Estado y el derecho se presentan como un agregado contingente de momentos particulares, que como tales son elementos exteriores (y también extraños) a los individuos. Según explica Rosanovich: “Tal posición opone de manera insuperable la multiformidad de lo empírico de las relaciones interindividuales al Estado, entendido como (falsa) universalidad vacía, respecto de la cual el individuo no puede sentirse más que ajeno desde

el punto de vista de la extrañeza que esta experiencia le suscita” (93). En contraposición, el cristianismo es para Hegel, tanto en el período de Frankfort como en el de Berna, el elemento que permite superar el hiato entre interioridad y exterioridad.

En el segundo capítulo Rosanovich se concentra en la discusión con el iusnaturalismo moderno que Hegel emprende en el período de Jena. Sobre todo, en el *Tratado sobre el derecho natural...* aunque también aborda los desarrollos presentes en el *Sistema de la Eiticidad y La Constitución de Alemania*. Se trata de una etapa en que Hegel deja de lado sus consideraciones respecto de la religión en el orden político, si bien sostiene las premisas que estaban a la base de su análisis, cosa que se hace evidente cuando apunta a las diferentes posiciones que asume el derecho natural. En el *Tratado...* Hegel distingue entre posiciones empiristas y formalistas y advierte que cada doctrina asume como presupuesto aquello que pretende dejar de lado. A saber: lo *a priori* en el caso del empirismo y lo *a posteriori* en el caso del formalismo. Y esto lo hacen con la finalidad de fundar el Estado sobre un pacto en el que las partes se comprometen a contraprestaciones recíprocas. Según explica Rosanovich, “a través de la crítica al imperativo categórico kantiano y al sistema de coacciones concurrentes en la teoría del Estado de Fichte, Hegel busca señalar que tales teorías alcanzan a formular posiciones rigoristas o despóticas” (p. 131). De igual modo, el iusnaturalismo confundiría frecuentemente moral y derecho al pretender situar la moral «a la cabeza del derecho público», en lugar de dejarla en el nivel de los individuos. Por el contrario, la manera en que Hegel busca superar las contradicciones del iusnaturalismo moderno, sostiene Rosanovich, es exhibiendo el nexo entre pueblo y eticidad. No se trata de dejar al individuo de lado, cuya existencia resulta irreductible, pero sí de afirmar que éste siempre tiene lugar en el marco de un pueblo, cuya historia, usos y costumbres delinean su contorno: “El pueblo es el modo a través del cual la eticidad aparece para la conciencia, de aquí que no deba confundirse la noción de pueblo con cualquier agrupación de individuos” (p. 139). De esta manera, en la etapa de Jena Hegel se encarga de mostrar cómo aparece plasmado en el sistema legislativo de un Estado aquellas determinaciones constitutivas del espíritu del pueblo. Con ello, según entiende Rosanovich, Hegel persigue un doble propósito: por un lado, que el Estado no se vea obligado a coaccionar a la ciudadanía y, por el otro, que el pueblo no requiera de la permanente intervención del Estado.

El tercer y cuarto capítulo constituyen, sin dudas, el corazón de la obra. En el tercero se contraponen el mecanicismo iusnaturalista al organicismo dialéctico y el cuarto está dedicado a las críticas del Hegel maduro a las doctrinas modernas del derecho natural a partir de su propia doctrina del Estado. Un aspecto central que recorre como un fantasma ambos capítulos (aunque también todo el libro) es el referido a la posición política de Hegel. Esta discusión aparece con frecuencia más en las notas que en el cuerpo del texto, aunque aquí se presenten los argumentos principales.

La pregunta que organiza la discusión es: ¿Tiene asidero una interpretación liberal del pensamiento político de Hegel? Para demostrar que no, Rosanovich moviliza una cantidad de argumentos que van desde la crítica hegeliana al individualismo metodológico propia de las doctrinas modernas del derecho natural hasta la defensa de la regulación de la propiedad privada y la intervención en los mercados en manos del Estado. Si bien esto es cierto, no basta para demostrar que Hegel no puede ser considerado como un autor liberal. El liberalismo es sólo una etiqueta que permite englobar múltiples posiciones en su seno: desde el liberalismo clásico al neoliberalismo pasando por el liberalismo igualitario. Si se da por supuesto que un pensador liberal acuerda, por lo general, con que los individuos que viven en un Estado deben contar con libertad de expresión, libertad religiosa, derecho de propiedad, derecho a elegir su modo de ganarse la vida, derecho a no ser discriminados por motivos raciales o religiosos, derecho a un debido proceso, derecho a la participación política y a ocupar cargos públicos, entre tantos otros derechos y libertades, Hegel debe ser inscripto sin dudas dentro de este conjunto de autores. Sus textos principales de filosofía política constituyen una defensa vigorosa de tales derechos y libertades. La cuestión sería, entonces, determinar qué tipo de liberalismo defiende Hegel y por qué razones. En tal sentido, puede afirmarse que si Hegel abandona los postulados del liberalismo clásico es porque advierte con mucha claridad sus limitaciones; a saber: que partiendo de una concepción atomística, del accionar de individuos aislados, de sus intereses y preferencias morales, los principios orientadores del ideario político liberal resultan de imposible realización puesto que desconocen y, por tanto, contradicen los condicionamientos institucionales necesarios para que los derechos y libertades postulados se vean efectivamente realizados en un Estado. Precisamente, esto está a la base de una de las tesis organizadoras del libro según lo expresa su autor:

Mientras que la escuela del derecho natural hace depender la ontología del Estado del pacto social, es decir, de la normatividad de un acto jurídico cuyo elemento esencial es el concurso de la voluntad de los individuos, Hegel afirma que la normatividad del Estado solo puede depender de la ontología a la cual pertenece y, asimismo, que la normatividad y la dignidad ontológica del Estado no pueden depender de un acto contingente (p. 22).

Como muestra al detalle Rosanovich, los desarrollos hegelianos de la sociedad civil dan cuenta acabada de ello. Pero también la crítica al mecanicismo iusnaturalista, sólo que no por ser liberal sino porque no permitir explicar un orden político en el que tales derechos y libertades tengan lugar. Por tal motivo, considero que es posible inscribir a Hegel dentro de la vasta tradición liberal, más allá de que en el contexto de ideas de su época haya tomado distancia crítica de filósofos como Hobbes, Locke y Kant que en la actualidad son tenidos como referentes centrales de esa corriente de pensamiento.

Al respecto, cabe destacar que en este libro deja muy en claro que el organicismo hegeliano, lejos de ser la cuna de todo totalitarismo, permite evitar las consecuencias más nefastas a las que condujo históricamente (el despotismo y el terror revolucionario) la desatención del sistema de mediaciones institucionales necesarios para vehiculizar las relaciones políticas y económicas entre individuos que se conciben a sí mismos como sujetos emancipados. De esta manera, como sostiene Rosanovich, desde el organicismo hegeliano el Estados

propende a la exigencia del reconocimiento de los ciudadanos en las leyes emanadas de sus prácticas cotidianas y a la generación de organismos representativos encargados de sancionar las normas. Para Hegel solo puede existir un círculo virtuoso entre el Estado, las normas y los individuos cuando estos son y se sienten parte del todo ético, cuando las leyes son internalizadas y su obediencia se produce de manera armoniosa (p. 205).

Huelga decir que dicha armonía no implica ni la anulación de la crítica ni la superación de todo conflicto económico o político, pero sí la previsión de canales institucionales adecuados para que ni lo uno ni lo otro redunde en expresiones de violencia que terminen desgarrando el tejido ético.

Justamente, Rosanovich deja para el último capítulo el análisis del entramado de mediaciones institucionales con las que Hegel intenta dar cuenta de la estatalidad moderna. Se trata de la integración del individuo al Estado, pero no como átomos que votan según sus intereses u opiniones políticas a sus representantes, sino que Hegel propone una monarquía constitución con división de poderes en donde el poder legislativo está constituido por una asamblea bicameral de estamentos. La representación política orgánica tiene lugar a través de las esferas que articulan el trabajo en la sociedad civil. Como explica Rosanovich,

estamentos y corporaciones no solo constituyen momentos utilitarios de la sociedad civil, instituciones a las cuales los individuos recurren en caso de necesidad o en aquellas situaciones en las cuales se ven enfrentados a solucionar conflictos producto de las arbitrariedades contenidas en el sistema de necesidades. Por el contrario, Hegel destaca el elemento

ético e identitario que define a estas instituciones por sus miembros, y viceversa, a sus miembros por estas mismas instituciones. De esta manera, por medio de los estamentos, Hegel no busca legitimar una aristocracia por encima del conjunto de la sociedad a través de un sistema de derechos especiales, sino que se aspira a determinar con claridad cuáles son las mediaciones existentes entre la sociedad civil y el Estado, las cuales presentan su concreción determinada en estamentos y corporaciones (p. 242).

Por lo dicho, *Hegel y el iusnaturalismo moderno* de Damián J. Rosanovich es un libro que viene a cubrir una ausencia prolongada en los estudios hegelianos. Y lo hace de la mejor manera: dando cuenta del tema a lo largo de los diversos períodos de la vasta obra de Hegel, organizando la no menos vasta discusión entre intérpretes, poniendo en contexto histórico sus escritos y articulando sus propuestas con las de otros pensadores modernos y contemporáneos.

Esteban Mizrahi